

Señores
MAGISTRADOS
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL.

E. S. D.

=====

FRANCISCO MARTINEZ CORTES, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.448.741 de Bogotá, acudo ante ustedes por medio del presente escrito, con la finalidad de promover acción de tutela en contra de la SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA, a fin de que se tutele el derecho fundamental AL DEBIDO PROCESO Y AL DERECHO DE DEFENSA, para lo cual me permito exponer ante usted los siguientes:

H E C H O S

=====

1°).-En el desarrollo de mi labor profesional como abogado, a finales del mes de Noviembre o principios de diciembre del año 2009 fue contactado por mi colega y amigo, el Doctor ALVARO HINESTROSA SALCEDO (Q.E.P.D.), a fin de averiguar si podía culminar un proceso ejecutivo singular ya iniciado ante el Juzgado 26 Civil del Circuito de Bogotá, cuyos demandantes fueron las señoras OLGA BOTERO Y LUZ CASTILLO y los señores FERNANDO CASAS CASTILLA Y ARQUIMEDES FLORES FIGUEROA en contra del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES.

2°).-Mi colega y amigo, el doctor ALVARO HINESTROSA SALCEDO (Q.E.PD), me dijo que el proceso ejecutivo se encontraba radicado en el Juzgado 26 Civil del Circuito de Bogotá, bajo el número 110013103026520090074900 y que él no podía tramitarlo por cuanto estaba afectado de un cáncer de próstata que a la postre le causó la muerte meses más tarde y que por esa razón se atrevía a recomendarme muy especialmente.

3°).- Efectivamente las señoras OLGA BOTERO Y LUZ CASTILLO se presentaron en mi oficina profesional de abogado localizada hace 30 años en la Calle 12 B N° 8-23 Of 421 en Bogotá, y también se presentó quien dijo ser su abogado el señor JAIME EDUARDO FERREIRA, persona minusválida que caminaba con mucha dificultad, quienes me corroboraron lo manifestado por mi amigo ALVARO HINESTROSA SALCEDO, en el sentido de la operación quirúrgica que supuestamente le realizarían al abogado FERREIRA y de la necesidad de sustituir el poder en una persona de confianza para cobrar un dinero en cuantía de Quinientos Millones de Pesos Mcte (\$500.000.000).

4°).-Cabe resaltar que en dicha reunión y de manera coincidencial, estaban presentes en mi oficina profesional, la señora ANA LILIANA FORERO DE VIDAL y el señor RAFAEL CRUZ GAITAN, la primera de las nombradas a quien el suscrito le estaba tramitando un proceso de responsabilidad civil extracontractual en contra del Estado y quien concurrió ese día a averiguar por el avance de su proceso; y el segundo, el señor Cruz Gaitán, quien es técnico en computadores y el día de marras estaba reparando mi computador personal. A ambas personas les consta la reunión que se tuvo con las personas que fueron a mi oficina profesional recomendadas y la conversación que sobre el proceso ejecutivo se tuvo. Ellas declararon bajo la gravedad del juramento en juicio

tiempo después, pero como lo reseñaré más adelante, sus testimonios no fueron tenidos en cuenta por ni por el Juez 25 Penal del Circuito de Bogotá ni por la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá.

5°).-En vista de lo anterior, le manifesté al abogado JAIME EDUARDO FERREIRA que acudiría al Juzgado 26 Civil del Circuito de Bogotá, a fin de verificar y constatar lo dicho por él y de paso verificar el estado actual del proceso.

6°).-Efectivamente acudí al Juzgado 26 Civil del Circuito de Bogotá y constaté la existencia del proceso ejecutivo y verifiqué que el mismo ya se encontraba bastante avanzado en su trámite con sentencia y se habían practicado medidas cautelares de embargo sobre las cuentas corrientes del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, faltando únicamente la terminación del proceso y la entrega de los dineros a la parte demandante. Todo lo actuado era normal.

7°).-Una vez verificada la actuación surtida ante el Juzgado 26 Civil del Circuito de Bogotá, elaboré un escrito mediante el cual el abogado JAIME EDUARDO FERREIRA me sustituiría el poder a él otorgado, a fin de culminar el proceso ejecutivo y retirar los dineros consignados que fueron producto de un embargo ya practicado sobre las cuentas corrientes del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES.

8°).-El día 10 de diciembre del año 2009 presenté un escrito dirigido al Juzgado 26 Civil del Circuito de Bogotá, solicitando la entrega de los dineros consignados con ocasión del embargo ya practicado y la terminación del proceso por pago de la obligación, lo cual era el trámite normal previsto en el art. 537 del Código de Procedimiento Civil.

9°).- El Juzgado 26 Civil del Circuito de Bogotá, con fundamento en la petición que yo le hiciera, ordenó la terminación del proceso ejecutivo y adicionalmente ordenó la entrega a mi favor de los dineros depositados con ocasión del embargo decretado, a través de títulos judiciales que se deberían cobrar en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

10°).-Una vez entregados los títulos judiciales por parte del Juzgado 26 Civil del Circuito de Bogotá, procedí a acudir al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA a fin de poder cobrar los títulos judiciales entregados, pero en dicha entidad me manifestaron que no podían entregarlos por cuanto el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES había dado la orden de detener el pago de los mismos.

11°).-Sin conocer la razón del no pago de los títulos judiciales, el secretario del Juzgado 26 Civil del Circuito de Bogotá de nombre PEDRO RAMIREZ CATAÑEDA, me informó que al parecer se había presentado documentación falsa dentro del expediente y que en tal virtud se formularia denuncia penal por parte de la entidad.

12°).-En vista de ello, procedí a contactar al abogado JAIME EDUARDO FERREIRA quien me manifestó que estuviera tranquilo que era un mal entendido que se iba a solucionar rápidamente.

13°).-Como no estaba satisfecho con lo que había pasado, procedí a entonces a presentar mi renuncia al poder conferido por el abogado JAIME EDUARDO

FERREIRA, la cual fue aceptada por el Juzgado 26 Civil del Circuito de Bogotá.

14°).-El INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES presentó denuncia penal a través del abogado EDGAR MAURICIO PARRA BONILLA el día 13 de diciembre del año 2009. Cabe resaltar que dicha denuncia no fue presentada en mi contra según versión que en juicio rendiría el propio denunciante bajo la gravedad del juramento.

15°).-Seguí atendiendo entonces mis labores profesionales como lo he venido haciendo durante casi 30 años de ejercicio profesional y en el mes de julio del año 2012 me fui de vacaciones para los Estados Unidos de América en compañía de mi esposa GLORIA CECILIA FERNANDEZ MONTAÑO de mi madre y de mi hija.

16°).-Estando de vacaciones, recibí una llamada a mi teléfono celular de parte de mi colega y amigo JAIME RODRIGUEZ ALFONSO, quien me manifestó que la FISCALIA GENERAL DE LA NACION y concretamente el Fiscal 116 Seccional, señor GUILLERMO CUELLAR POLO, de la Unidad Primera Seccional, me estaba requiriendo de manera urgente, para que me presentara con abogado defensor a fin de rendir una declaración.

17°).-Sin saber el motivo de la famosa citación por parte de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, termine apresurado mis vacaciones familiares y rápidamente me devolví a Colombia para saber de qué se trataba el tema, que por demás, jamás en casi 30 años de ejercicio profesional me había tocado asumir.

18°).-En vista de que la citación apresurada por parte de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION debía hacerse forzosamente con defensor de confianza, tuve que contratar los servicios profesionales del Doctor DAVID GRAJALES MARIN quien me acompañó a la famosa declaración para la cual estaba siendo requerido.

19°).-El día 21 del mes de agosto del año 2012 me presente junto con mi abogado defensor a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION ante el despacho del Fiscal 116 de la Unidad Primera quien me indago sobre los hechos narrados anteriormente y sobre el trámite llevado a cabo ante el Juzgado 26 Civil del Circuito de Bogotá.

20°).-Bajo la gravedad del juramento procedí a narrar todo lo sucedido y que me he permitido narrar a lo largo y ancho del presente escrito manifestando las razones por las cuales resulte actuando como abogado dentro del Proceso ejecutivo llevado a cabo ante el Juzgado 26 Civil del Circuito de Bogotá. Como prueba, me permitirme anexar mi declaración al presente escrito.

21°).-Por expresa disposición de la Constitución Nacional de Colombia en el art. 250 inciso final, la FISCALIA GENERAL DE LA NACION está obligada a *“investigar tanto lo favorable como lo desfavorable al imputado y a respetar sus derechos fundamentales y las garantías procesales que le asisten.”*

22°).-En vez de constatar si lo dicho por el suscrito mediante declaración rendida el día 21 de agosto del año 2012 mediante declaración jurada, correspondía a la verdad o por el contrario eran hechos falsos y cumplir con su

labor constitucional, la FISCALIA GENERAL DE LA NACION procedió a efectuar imputación de cargos en mi contra por los delitos de FRAUDE PROCESAL, ESTAFA AGRAVADA, FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PUBLICO Y FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO.

23°).-La audiencia de imputación de cargos se llevó a cabo el día 11 de septiembre del año 2012 y también como coimputado se encontraba el señor MARIO HERNANDEZ RODRIGUEZ, persona a quien jamás había visto en mi vida y a quien vine a conocer precisamente en dicha audiencia.

24°).-Es decir, LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION en menos de un mes y sin constatar los hechos que le narre en mi declaración juramentada, procedió a efectuar la imputación de cargos, *sin tener una sola prueba en mi contra*, pues de haberla tenido, no me hubiese llamado a rendir la declaración sobre los hechos investigados.

25°).-Cabe mencionar que teniendo en cuenta mi inocencia plena, en ningún momento acepte los cargos que me fueron imputados por parte de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION COLOMBIANA y en consecuencia en la etapa de juicio me correspondería demostrar mi inocencia.

26°).-Posteriormente me enteraría, que el señor MARIO HERNANDEZ RODRIGUEZ, era un delincuente consumado y con varias condenas a costas por falsedad documental según se desprende del documento que anexo al presente escrito como prueba.

27°).-Luego de efectuada la audiencia de imputación, el coimputado MARIO HERNANDEZ RODRIGUEZ, bien asesorado por su abogado defensor y con la finalidad de buscar un preacuerdo que lo beneficiara judicialmente en su eventual condena, acude ante el Fiscal 116 quien llevaba la investigación, y el día 07 de diciembre del año 2012, luego de la diligencia de imputación, procede a rendir una declaración falsa en mi contra manifestando que yo le había pagado una suma irrisoria de 40,000 pesos a fin de que él le pusiera una huella en un documento que posteriormente resultaría dentro del expediente donde se tramitaba el proceso ejecutivo singular donde yo actué como abogado únicamente al final. Anexo como prueba la declaración efectuada por el mencionado señor.

28°).-Esa versión dada por el delincuente MARIO HERNANDEZ RODRIGUEZ jamás fue investigada por parte de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION siendo su deber legal de conformidad con el art. 250 inciso final de la Constitución Nacional.

29°).-Posteriormente el delincuente MARIO HERNANDEZ RODRIGUEZ, vuelve a rendir una segunda declaración ante la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, el día 27 del mes de febrero del año 2014 (dos años después de su primera versión) donde se contradice en su primera declaración y otra vez la FISCALIA GENERAL DE LA NACION COLOMBIANA, no investiga su dicho respecto a la acusación que lanza en mi contra y lo da por cierto sin más y sin otras pruebas adicionales.

30°).- Ni mi abogado defensor, ni quien suscribe la presente acción de tutela, tuvimos conocimiento de que HERNANDEZ RODRIGUEZ, estuviera declarando en mi contra ante la FISCALIA GENERAL DE LA NACION

COLOMBIANA y mucho menos que con dichas declaraciones falsas, estuviere buscando un preacuerdo que lo beneficiara judicialmente y solo en la audiencia preparatoria vinimos a conocerlo con sorpresa.

31°).-Una vez efectuada la imputación en mi contra, el proceso fue repartido al Juzgado 25 penal del Circuito de Bogotá, a fin de que se llevara a cabo el juicio oral el cual tiene por numero de radicado el 11001600001220090717400,

32°).-El día 03 de agosto del año 2014 se llevó a cabo la audiencia de formulación de acusación de conformidad con el art.338 del Código de Procedimiento Penal Colombiano, donde la FISCALIA GENERAL DE LA NACION COLOMBIANA presentó veintisiete pruebas aparentes (27) en mi contra para justificar la acusación.

33°).-Posteriormente en el trámite de la audiencia preparatoria prevista en el art.355 del Código de Procedimiento Penal Colombiano (ley 906 de 2004), la defensa solicitó los testimonios de la señora ANA LILIANA FORERO DE VIDAL Y RAFAEL CRUZ GAITAN a quienes les constaba los hechos acaecidos con ocasión del encargo que me efectuara el presunto abogado JAIME EDUARDO FERREIRA.

34°).-Para sorpresa nuestra, en el momento procesal de solicitar las pruebas por parte de la defensa, (AUDIENCIA PREPARATORIA) la FISCALIA GENERAL DE LA NACION COLOMBIANA, procedió a incluir como PRUEBA SOBREVINIENTE, el testimonio de MARIO HERNANDEZ RODRIGUEZ, sujeto éste que también estuvo vinculado a la investigación y por consiguiente al proceso como coimputado por los mismos delitos, y esta situación solo se presentó luego de que la Fiscalía llevara a cabo su descubrimiento probatorio en la audiencia de acusación.

35°).-La defensa se opuso desde el principio, al decreto de la prueba del señor MARIO HERNANDEZ, RODRIGUEZ, por considerarla amañada e ilegal y por no cumplir con los requisitos de prueba sobreviniente establecidos tanto por la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá así como por la Corte Suprema de Justicia en su Sala Penal.

36°).-Nada de lo manifestado por la defensa sirvió y se decretó entonces por parte del Juez 25 Penal del Circuito de Bogotá, la prueba sobreviniente consistente en el testimonio del señor MARIO HERNANDEZ RODRIGUEZ, se interpusieron los recursos de ley en contra de esa decisión pero fueron en vano.

37°).-Conclusión obligada de todo lo anterior, es el hecho cierto de que se admitió de manera ilegal el testimonio del señor MARIO HERNANDEZ RODRIGUEZ en el juicio llevado en mi contra, quien celebró un preacuerdo con la FISCALIA GENERAL DE LA NACION con fundamento en las dos declaraciones mentirosas que me permito anexar como prueba y sin que dicho testimonio se pudiese tener como prueba sobreviniente dentro del juicio, pues para que esto ocurriera se requería que el ente Fiscal no la hubiera conocido con anterioridad y es claro que ya conocía previamente al delincuente y venía haciendo un trato con la única finalidad de que declarara en mi contra con hechos falsos y sin investigar.

38°).-Iniciado el juicio, se recaudaron en primer lugar las pruebas de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, entre las que se encontraban un

sinnúmero de testigos entre los cuales estaban las del Juez 26 Civil del Circuito de Bogotá, Dr. LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO y el secretario del Juzgado 26 Civil del Circuito de Bogotá, Dr. PEDRO RAMIREZ CATAÑEDA *quienes declararon bajo la gravedad del juramento que yo no participe en el trámite del proceso, no presente la correspondiente demanda ni solicite medidas cautelares y adicionalmente describieron a plenitud a quienes en verdad lo hicieron, que no fueron otras que las mismas personas que acudieron a mi oficina profesional para contratar mis servicios en las postrimerías del proceso.*

39°).- Se recibieron igualmente y a petición de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, otros testimonios, pero ninguno, absolutamente ninguno, declaro en mi contra, pese a ser pruebas de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, a excepción hecha del delincuente MARIO HERNANDEZ RODRIGUEZ, que como ya lo anoté, tiene antecedentes penales por falsedad documental y efectuó un preacuerdo para conseguir beneficios en su condena, los cuales obtuvo, pero con la condición de que declarara en mi contra, lo cual hizo pero con hechos falsos y narraciones contradictorias, en tres momentos del proceso, cuyas pruebas anexo con el presente escrito con la finalidad de demostrar lo dicho.

40°).-Mi apoderado defensor, efectuó un intenso interrogatorio al delincuente señor MARIO HERNANDEZ RODRIGUEZ en el juicio y le hizo ver al Juez de la causa, el cúmulo de contradicciones presentadas en sus tres declaraciones, a fin de que entendiera, que se trataba de un testigo mentiroso y comprado por la FISCALIA GENERAL DE LA NACION a través de un preacuerdo celebrado con la finalidad de que declarara en mi contra cualquier cosa que se le ocurriera, para de esa forma buscar mi condena, como en efecto ocurrió.

41°).-Luego de evacuadas todas las pruebas solicitadas por la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, le correspondió el turno a la defensa, quien llamo a los testigos RAFAEL CRUZ GAITAN Y ANA LILIANA FORERO DE VIDAL, quienes declararon la verdad de los hechos y concretamente la manera como los delincuentes llegaron a mi oficina a través de una recomendación de un colega y no porque los conociera de manera directa con anterioridad y mucho menos que fueran mis cómplices como lo afirmó la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá.

42°).-Luego del debate probatorio y de los respectivos alegatos de conclusión de las partes, el día 16 de mayo del año 2018, el Juez 25 penal del Circuito de Bogotá, para sorpresa nuestra, profiere una sentencia condenatoria en mi contra y me impone una pena de 102 meses de prisión (8.5 años) e interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo periodo de tiempo, según consta en la copia que me permito anexar como prueba.

43°).-Me permito manifestar que fue una sorpresa, por cuanto de todas y cada una de las pruebas solicitadas y practicadas por solicitud de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION que fueron 27, ni una sola de ellas, tan sin quiera una, demostró que quien suscribe la presente acción, estuviera implicado en los hechos investigados, *a excepción de la prueba ilegal y construida deliberadamente, del testimonio del señor MARIO HERNANDEZ RODRIGUEZ, delincuente a quien el juez 25 Penal del Circuito de Bogotá,*

le dio toda la credibilidad, hasta el punto de pasar por alto los demás testimonios recaudados dentro del proceso, incluso la del señor Juez 26 Civil del Circuito de Bogotá, Doctor LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO y del secretario de dicho despacho judicial Dr. PEDRO RAMIREZ CASTAÑEDA, donde se tramitó el proceso ejecutivo, que daban cuenta que yo jamás participe en los delitos que supuestamente se cometieron.

44°).-De tal suerte, que se le dio toda la credibilidad por encima de toda duda, al señor MARIO HERNANDEZ RODRIGUEZ, quien resultó ser a la postre un testigo mentiroso con contradicciones en sus declaraciones, totalmente aleccionado por la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, para que declarara en mi contra falsamente lo que se le ocurriera, con la finalidad de buscar mi condena como responsable de los delitos que se me atribuyeron.

45°).-En esas condiciones fue impartida la sentencia en mi contra, con un UNICO TESTIGO quien fue COACUSADO y quien obtuvo beneficios penales por declarar sin conocerme y con relatos falaces, imaginarios y llenos de contradicciones como más adelante los demostraré y cuyas versiones, JAMAS FUERON TAN SIQUIERA INVESTIGADAS POR LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION COLOMBIANA, siendo su deber legal y constitucional violando de manera flagrante el debido proceso y el derecho de defensa que me asistía..

46°).- Con semejante sentencia condenatoria en mi contra, el día 25 de mayo del año 2018 se presentó un recurso de apelación ante la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá..

47°).- La Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, mediante sentencia de fecha 21 de agosto del año 2018 con ponencia del magistrado LUIS ENRIQUE BUSTOS BUSTOS decidió CONFIRMAR la sentencia del Juzgado 25 Penal del Circuito de Bogotá, sin que estuvieran demostrados los delitos investigados y con simples deducciones determinó mi responsabilidad en los delitos por los que fui acusado.

48°).-Con tan flagrante violación del debido proceso y del derecho de defensa y buscando justicia en mi caso, se optó por interponer el recurso de CASACION ante la Sala penal de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA el día 06 de septiembre del año 2018 .

49°).-En la demanda de Casación, se volvió a insistir en que únicamente se produjo una condena penal en mi contra, con un único testigo (MARIO HERNANDEZ RODRIGUEZ) que era coacusado dentro del proceso, que dicho sujeto había celebrado un preacuerdo con la FISCALIA GENERAL DE LA NACION COLOMBIANA para que declarara lo que fuera en mi contra con tal de obtener beneficios penales, los cuales obtuvo con mentiras y contradicciones.

50°).- La Sala Penal de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA a través de la Magistrada PATRICA SALAZAR CUELLAR, decidió mediante auto de fecha 17 de febrero del año 2021, inadmitir la demanda de casación por supuestos errores procedimentales en la presentación de la demanda de casación y dejando en firme la injusta condena penal impartida en mi contra por el Juzgado 25 Penal del Circuito de Bogotá.

51°). Agotados todos los recursos legales disponibles para que se hiciera justicia en mi caso, no me queda otro medio diferente a la presente acción de tutela, para demostrar de manera breve y suscita, las vías de hecho cometidas por la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá en la sentencia atacada.

VIAS DE HECHO COMETIDAS POR LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA EN LA SENTENCIA DE FECHA 21 DE AGOSTO DEL AÑO 2018

PRIMERA VIA DE HECHO: DAR POR DEMOSTRADA MI RESPONSABILIDAD PENAL SIN ESTARLO, EN LOS DELITOS IMPUTADOS DE FRAUDE PROCESAL, FALSEDAD EN DOCUMENTO PUBLICO AGRAVADO Y ESTAFA AGRAVADA TENTADA

En efecto señores Magistrados, sin que exista una sola prueba en mi contra, la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, supuso y dedujo pruebas para endilgarme los delitos por los cuales fui injustamente condenado como entro a demostrar someramente:

EN CUANTO AL DELITO DE FRAUDE PROCESAL: Para condenarme por este delito, se dijo en la sentencia atacada (página 88) lo siguiente: *“una vez analizadas en sana crítica las pruebas debatidas en el juicio oral, se observa que las mismas ostentan la virtualidad de demostrar que el acusado FRANCISCO MARTINEZ CORTES, en el año 2009, luego de haber falsificado un título valor, un acta de conciliación y un poder, este último, por intermedio de Mario Hernández logró que el juzgado 26 civil del circuito I) librara mandamiento de pago contra el Instituto de Seguro Social. II) decretara el embargo y retención de los dineros que poseía el instituto de seguros social en los bancos BBVA y Davivienda III) profiriera sentencia ordenando seguir adelante la ejecución y VI) terminara el proceso ordenando que los dineros embargados le sean entregados”*.

Y continua el Tribunal: “asi las cosas, presentar a proceso ejecutivo singular un pagaré que corresponde a un acuerdo inexistente contenido en un acta de conciliación espuria, configura el punible de fraude procesal en tanto se proveyó a una autoridad judicial un título ejecutivo con apariencia de legalidad con fundamento en los cuales el funcionario judicial libró mandamiento de pago y dictó medidas cautelares, cuando lo cierto es que el titulo ejecutivo no obedecía a una obligación real sino ficticia”

Vias de hecho cometidas por el Tribunal al condenarme por este delito:

- Dar por demostrado sin estarlo, que en el año 2009 falsifiqué un título valor, un acta de conciliación y un poder, este último, por intermedio de Mario Hernández

No es cierto y no se encuentra demostrado dentro del proceso, que yo hubiese falsificado un título valor, un acta de conciliación y un poder, pues contrariamente a lo asegurado, si se encuentra demostrado en cambio, que fueron otros individuos quienes presentaron la demanda y los documentos anexos a reparto de los jueces civiles y de ello dan cuenta los testimonios del Juez 26 Civil del Circuito Dr LEONARDO CARO CASTILLO, de su secretario Dr PEDRO RAMIREZ CASTAÑEDA y los testigos ANA LILIANA FORERO DE VIDAL Y RAFAEL CRUZ

GAITAN. (ver folios 69 de la sentencia atacada). (PAGS 24-35) (PAGS -38-47) (- (PAGS. 71-75) de las transcripciones de sus testimonios anexas como pruebas)

- Capítulo aparte merece la única prueba en mi contra que es la del testimonio del delincuente MARIO HERNANDEZ que, en tres declaraciones en diferentes oportunidades, se contradice y miente bajo el amparo de la Fiscalía General de la Nación que nunca investigó sus aseveraciones siendo su deber legal (art.250 C.N) sino que lo presentó en juicio para que mintiera como si se tratara de una prueba reina que en realidad es el mayor fiasco que existe dentro del expediente. Sin embargo, el Tribunal destaca al delincuente y en las paginas 62 y 63 de la sentencia atacada dijo lo siguiente: **“Mario Hernández Rodríguez aseguró en juicio que el acusado FRANCISO MARTINEZ CORTES, a finales del año 2009, lo busco “en una ocasión, el me trajo un documento pues el dijo que era para un poder de una persona que estaba detenida en una cárcel, no se, no se donde, para no ir hasta allá entonces pues que le consiguiera un sello para ponerle al documento y yo, pues entonces yo hice ese trámite y le conseguí el sello de una notaria y se lo coloque al documento que el trajo”**

Y continua el Tribunal **“Este testigo destacó que el procesado le “dijo que necesitaba una huella, yo le dije que huella, dijo él me manifestó que le colocara la mía que eso era para presentar a un señor que supuestamente se encontraba privado de la libertad”**

“Pregunta: Cual fue la huella que usted estampó.

Respuesta: la mía, la huella, él me dijo que no había problema que no había problema de nada”

Ese documento al que hizo mención el citado delincuente, no es otro que aquel donde aparece su huella y que figuró en el expediente dentro del proceso ejecutivo y que él dice que era un poder que yo le di para una persona que supuestamente estaba en la cárcel y no para iniciar el proceso civil.

- El mismo testigo asegura que supuestamente yo le di un poder para **“presentar a un señor que supuestamente se encontraba privado de la libertad”** pero en ningún momento el testigo asegura que se trataba de un poder para iniciar un proceso ejecutivo en contra del ISS y que con dicho poder se intentaba defraudar a la entidad. Existe pues una clara y manifiesta violación por parte del Tribunal en la apreciación del testigo delincuente MARIO HERNANDEZ, quien, dicho sea de paso, NUNCA MANIFESTO NADA respecto al supuesto fraude procesal que yo cometí ni las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos.
- Incurrió igualmente en una vía de hecho el Tribunal, al acusarme sin prueba alguna, de haber presentado ante el Juez 26 Civil del Circuito de Bogotá, documentos falsos dentro un proceso ejecutivo singular para engañarlo y de esa forma lograr que librara mandamiento de pago y decretara las medidas cautelares en contra del ISS.
Según consta en la propia demanda ejecutiva, quien presentó la misma a reparto, fue el señor JAIME EDUARDO FERREIRA sujeto que estuvo pendiente del proceso, según declaración juramentada del secretario del

Juzgado 26 Civil del Circuito, adicionalmente que fue el sujeto que solicitó las medidas cautelares y tramitó los oficios de embargo.

Quien promueve la presente acción de tutela, recibió SUSTITUCION DE PODER luego de que ya se había dictado sentencia y de que se habían practicado las medidas cautelares, pero jamás intervine ni en la presentación de la demanda ni en el trámite de las medidas cautelares contrario a lo que enfáticamente señala el tribunal en la sentencia atacada.

- Entonces para proferir sentencia en mi contra por este delito, el Tribunal SUPONE Y DEDUCE que teniendo en cuenta que el delincuente MARIO HERNANDEZ dice que yo le pagué 40 mil pesos para que pusiera su firma en un documento, que no era para iniciar un proceso ejecutivo sino para un señor que estaba en la cárcel, con ello SE DEDUCE (sin pruebas) que yo falsifique todo el cumulo de documentos que obran dentro del expediente, luego de ello presente a reparto la demanda ejecutiva y tramité las medidas cautelares y logré que el Juez 26 Civil del Circuito profiriera sentencia, lo cual es falso y no está demostrado, pues lo que si es cierto y está demostrado, es que fueron otras personas quienes verdaderamente lo hicieron.
- Sin ninguna prueba el Tribunal señala en el fallo, que el suscrito ERA COMPLICE de quienes iniciaron y tramitaron el proceso ejecutivo, es decir de JAIME EDUARDO FERREIRA y sus acompañantes, lo cual no solo es falso, sino que además tampoco tiene una sola prueba que lo demuestre y lo respalde. Incluso ni el delincuente MARIO HERNANDEZ lo señaló en sus tres versiones mentirosas y cuyo testimonio se tuvo como prueba reina para condenarme.
- No demostró el Tribunal, de qué forma o con quien yo falsifique los documentos y los diversos sellos de Notaria visibles en ellos junto con sus firmas, para luego ser presentados ante el Juez para lograr engañarlo y producir unas providencias contrarias a la ley. Es más, cuando estudia el delito de estafa agravada, el Tribunal de manera categórica y enfática afirma que se desconoce quién elaboró el acta de conciliación, como luego lo demostrare.
- Mi actuación se limitó a presentar de buena fe el poder de sustitución de quien dijo llamarse JAIME EDUARDO FERREIRA (quien ya estaba reconocido como abogado dentro del proceso ejecutivo) ante el Juzgado 26 Civil del Circuito y solicitar la terminación del proceso y la entrega de los dineros embargados, actuaciones que no son ilegales y me correspondía efectuar como abogado al tenor del art. 537 del Código de Procedimiento Civil vigente para esa época. Pero de ahí a SUPONER como lo hace el Tribunal, que yo falsifique todos y cada uno de los documentos, elabore la demanda, presente y gestione las medidas cautelares para engañar al Juez, hay un abismo enorme y absoluto que el Tribunal dejó sin demostración en la providencia atacada, al igual que la supuesta complicidad atribuida con quienes en verdad lo efectuaron.

- Conclusión de todo lo anterior, es que no existe prueba dentro del expediente, de que yo hubiera cometido el fraude procesal endilgado. Fraude procesal que si fue cometido por otras personas que no fueron investigadas ni traídas a juicio y que tampoco fueron mis cómplices como lo señala el Tribunal.

DEL DELITO DE TENTATIVA DE ESTAFA AGRAVADA: Al igual que el delito anterior, el TRIBUNAL SUPUSO y dio por sentados hechos que no se encuentran demostrados.

En efecto, en primer lugar, categóricamente manifestó el Tribunal, que yo realice maniobras fraudulentas (ver folio 91) ***“para que el despacho judicial ordenara el pago de un título ejecutivo falso, buscando obtener un incremento patrimonial que finalmente no logró por circunstancias ajenas a su voluntad.”***

Y respecto al delito, escuetamente manifiesta el Tribunal: ***“que si bien en el caso que es objeto de análisis que en las maniobras fraudulentas realizadas por el procesado no se involucró al Instituto de Seguros Sociales, puesto que ellas fueron adelantadas a sus espaldas; si es cierto que se indujo en engaño al funcionario público y en tales condiciones es preciso reconocer que para obtener el beneficio ilegal no fue necesario inducir, ni mantener en error a la víctima; pero si al juzgado 26 civil del circuito de Bogotá. Despacho que, debido a maniobras fraudulentas del implicado, ilegítimamente libró mandamiento de pago y ordenó que pagara el valor contenido en el título son que tuviera algún derecho”.***

Vías de hecho cometidas por el Tribunal para condenarme por este delito:

- Cuando me hice parte como abogado dentro del proceso ejecutivo, ya el proceso se encontraba con sentencia y se habían practicado medidas cautelares. Únicamente faltaba terminarlo y solicitar la entrega de los dineros, lo cual efectivamente hice al tenor del art. 537 del C.de.P.C. El resto del trámite anterior, fue llevado a cabo no por mi sino por terceras personas que nunca fueron investigadas ni mucho menos juzgadas a pesar de existir testimonios que demuestran su presencia y participación en el proceso.
- Sin embargo, para el Tribunal, yo actué desde el comienzo en complicidad de terceros. Esa aseveración del Tribunal, no se encuentra justificada en ninguna de las 27 pruebas recaudadas por la Fiscalía y ni siquiera figura en el testimonio del delincuente Mario Hernández.
- Constituye una verdadera vía de hecho, inventar pruebas en un tema tan delicado y suponer y deducir de una declaración infame y contradictoria de un testigo mentiroso como lo es el señor MARIO HERNANDEZ, hechos que él ni siquiera mencionó en sus tres declaraciones.
- El tribunal no señala cuales fueron las “maniobras fraudulentas” que yo realicé, ni cual es la prueba o pruebas que sin lugar a dudas demuestran que yo las efectué dentro del proceso como lo señala en el fallo atacado, sino que supone y deduce que así efectivamente ocurrió.

- Entonces no solamente el Tribunal da por demostrado el delito sin que exista una sola prueba en mi contra, sino que adicionalmente señala que el mismo no se configuró sobre la víctima sino sobre un tercero que en este caso es el Juzgado 26 Civil del Circuito, incurriendo en un despropósito, pues el delito necesariamente debe recaer sobre la víctima y adicionalmente al hacerlo de esa forma tan arbitraria e ilegal, me incrimina dos veces por el mismo hecho pues utiliza los mismos argumentos ilegales para condenarme también por el fraude procesal violando el art. 8° del Código Penal.
- No existió señores Magistrados, una sola maniobra fraudulenta de mi parte, ni esta demostrado que así fuera, pues los documentos presentados dentro del proceso ejecutivo, las solicitudes de medidas cautelares y la sentencia fueron tramitadas por terceros que nunca fueron investigados ni llamados a juicio; no fueron mis cómplices ni esta demostrado que así lo fueran y acudieron a mi oficina profesional para contratar mis servicios profesionales según consta en dos testimonios vertidos en juicio que para nada fueron tenidos en cuenta.

DEL DELITO DE FALSEDAD EN DOCUMENTO PUBLICO AGRAVADO:

Respecto a este delito, el Tribunal asombrosamente va más allá de las SUPOSICIONES Y DEDUCCIONES como lo venía haciendo con los otros delitos y de entrada manifiesta expresamente que **NO EXISTE PRUEBA DE QUIEN FALSIFICO EL DOCUMENTO**, veamos los folios 79 y 80 de la sentencia tacada: *“Ahora bien, en cuanto a la responsabilidad que se le imputa a FRANCISCO MATINEZ CORTES, para la sala no existe duda respecto de la intención dolosa con que el implicado y sus coautores respecto al punible de falsedad material en documento público agravada por el uso, ya que si bien no se puede determinar quién falsifico el acta de conciliación, con base en los demás medios de convicción aportados por la vista fiscal y dado el principio de libertad probatoria, se llega a la convicción, más allá de toda duda que el procesado efectivamente actuó mancomunadamente con otros sujetos entre ellos MARIO HERNANDEZ RODRIGUEZ, en la falsificación de ese documento público y de otros como los poderes y el pagaré que fueron usados como prueba y soportes para que en ultimas, el Juzgado 26 Civil del Circuito libre mandamiento de pago y decreta el embargo de las cuentas bancarias del Instituto de Seguros Social, ello con el finde apoderarse de dineros públicos”*

Vías de hecho cometidas por el Tribunal al condenarme por este delito:

- El tribunal de entrada señala que **NO EXISTE PRUEBA ALGUNA DE QUE YO HUBIESE FALSIFICADO EL DOCUMENTO**. Lo cual es muy grave señores Magistrados, pues si de entrada se hace semejante afirmación se pensaría que vendría la absolución por éste delito, pero no fue así.
- Pese a manifestar que no existe prueba alguna de que yo hubiese falsificado el documento, vuelve el Tribunal a SUPONER Y DEDUCIR que yo participe “mancomunadamente” con otros sujetos incluyendo al delincuente MARIO HERNANDEZ en la falsificación de ese documento y de otros como los poderes y el pagaré.

- Si de entrada el Tribunal señala que no existen pruebas de quien falsificó el documento, es apenas lógico que no puede SUPONER O DEDUCIR que existen unas pruebas para condenar, amparado de manera ilegal en una sana crítica inexistente y violando el art. 12 del Código Penal que exige imponer penas por conductas realizadas con culpabilidad.
- Adicionalmente jamás señala el Tribunal, cuáles fueron las pruebas que supuestamente tuvo en cuenta amparado en la sana crítica, que, sin duda alguna, daban cuenta de manera inequívoca, que yo falsifiqué el documento y que además demostraban fuera de toda duda, que yo estaba actuando “mancomunadamente” con otros sujetos.
- Y para demostrar aún más que el Tribunal no encontró demostrada plenamente mi responsabilidad en este delito, sino que SUPUSO Y DEDUJO pruebas, me permito transcribir lo siguiente (folio 80 del fallo): **“FRANCISCO MARTINEZ CORTES, conforme lo denunció Mario Hernández, confeccionó el poder, el cual finalmente utilizó para interponer la demanda civil, lo que de suyo permite colegir que también fabricó los restantes elementos de convicción -pagaré y acta de conciliación “**

Con todo respeto debo manifestar a los Honorables Magistrados de la Corte Suprema, que las deducciones o suposiciones no implican responsabilidad penal y fue lo que precisamente utilizó el Tribunal para endilgarme tres delitos que no cometí con fundamento en hipótesis y en un testimonio mentiroso del delincuente MARIO HERNANDEZ que se contradice en tres momentos diferentes y que para colmo no se refiere a ninguno de los delitos investigados y juzgados pero que sirve para INFERIR Y DEDUCIR responsabilidad penal absoluta para condenar,

SEGUNDA VIA DE HECHO: INDEBIDA VALORACION PROBATORIA DE LA UNICA PRUEBA TENIDA EN CUENTA POR EL TRIBUNAL

En efecto, de todas las 27 pruebas que la Fiscalía General de la Nación presentó en mi contra, ninguna señala mi responsabilidad en los delitos por los cuales fui injustamente condenado. Únicamente una, tuvo en cuenta el Tribunal para condenarme y dicha prueba lo constituye el testimonio del delincuente Mario Hernández, persona con antecedentes penales por falsedad, testigo amañado de la Fiscalía por su preacuerdo celebrado y quien se contradice en sus tres versiones, donde me señala de haberle dado 10, 20 o 40 mil pesos, para que pusiera un sello y una huella en un documento que según él era para un señor que se encontraba detenido en una cárcel, sin mencionar que paso con los demás documentos que figuran en el expediente y sin declarar expresamente sobre los delitos investigados y juzgados a postre.

Todo el andamiaje de responsabilidad la sustentó el Tribunal en dicho testigo, incluso para DEDUCIR Y SUPONER hechos que él jamás dijo, dejando de lado declaraciones tan importantes y valiosas como la del Juez 26 Civil del Circuito y de su secretario de Juzgado, funcionarios públicos probos al igual que los testigos de la defensa ANA LILIANA FORERO DE VIDAL Y RAFAEL CRUZ GAITAN.

- El delincuente MARIO HERNANDEZ, individuo que ya tiene condenas por falsedad según lo demuestro con el certificado de antecedentes penales anexo como prueba, le mintió descaradamente a la justicia y con ello obtuvo un beneficio punitivo al haber celebrado un preacuerdo con la Fiscalía con la condición de que emitiera declaración en mi contra lo que se le ocurriera y en efecto lo hizo, pero con evidentes contradicciones como luego se demostrará.
- Lo anterior de entrada debía ser materia de sospecha por parte del Tribunal, quien manifiesta simplemente (folios 74, 75, 76) que su versión es acorde con los hechos juzgados y que pese a incurrir en contradicciones ello se debió al lapso del tiempo transcurrido.
- Si se revisan las declaraciones del delincuente MARIO HERNANDEZ, cuyas copias anexo a la presente acción de tutela como prueba, se puede concluir lo siguiente:
 1. El testigo no se refiere a ninguno de los delitos investigados. Es decir, no explica de qué manera intervino yo ante el Juez 26 civil del Circuito de Bogotá para engañarlo y cometer el delito de fraude procesal o de qué manera falsifiqué la gran cantidad de documentos y sellos que aparecen dentro del expediente o finalmente en que consistió la supuesta estafa en contra del ISS.
 2. Si ello es así como en efecto lo es, el Tribunal no podía SUPONER Y DEDUCIR lo que el testigo nunca dijo, ni SUPONER O DEDUCIR hechos con fundamento en su declaración, pues ello es violatorio del debido proceso y el derecho de defensa.
 3. Lo único que manifiesta el testigo, es que yo le pague según él 15, 20 o 40 mil pesos para que él le pusiera su huella en un documento que se utilizaría para un señor que estaba en la cárcel, pero jamás para iniciar un proceso ejecutivo. (véase folio 73 del fallo el Tribunal)
 4. Según el testigo MARIO HERNANDEZ, el señor REINALDO MORENO (quien no fue citado al juicio) fue quien le colocó el sello de una Notaria de Bogotá al poder que supuestamente yo le estaba entregando a él para un señor que estaba en la cárcel. Sin embargo, al ser interrogado sobre el señor MORENO, convenientemente señala que falleció y en consecuencia su dicho no tiene respaldo probatorio diferente a sus propias palabras.
 5. Sin embargo, el testigo miente deliberadamente y se contradice en sus versiones: Dentro del juicio (21 de marzo del año 2017) manifiesta que fue él quien le puso los sellos de la Notaria y no el señor REINALDO MORENO y manifestó que no era uno sino dos sellos; y en la versión del día 21 de marzo del año 2012 dijo que había sido el señor MORENO y que había sido un solo sello.

6. Dentro del juicio oral, manifiesta que él no había firmado el documento que supuestamente yo le presente para que le pusiera un sello de una notaría y su huella; preguntado posteriormente sobre la declaración de fecha 15 de febrero del año 2104, manifiesta que él si lo firmó y que fue el único documento que firmó.
7. Posteriormente en el juicio oral, manifiesta que yo le pague 25 o 30 mil pesos para el tramite y que ese día iba en un carro blanco solo. Posteriormente dice que yo le pague 40 mil pesos y que ese día iba en compañía de mi esposa y que iba en un carro color dorado y preguntado sobre su versión de fecha 7 de diciembre del año 2017, dice que yo le pague 10 mil pesos.
8. Pese a todo lo anterior, el Tribunal considera (ver folio 76) que : “ *El testimonio de Mario Hernández no es el resultado de la improvisación o producto de su imaginario, por el contrario, resulta lógico y razonable, ello pese a las contradicciones puestas de presente por la defensa, mismas que fueron inocuas*”
 - Lo más grave de todo esto señores Magistrados, es que con semejante testigo se demostró por parte del Tribunal, la ocurrencia de tres delitos, de los cuales el testigo ni siquiera los menciona, no señala de que forma participe activamente en ellos, cuál fue mi responsabilidad en los mismos, todo lo cual fue supuesto y deducido por el fallador *ad quem*, como si ello no comportara responsabilidad objetiva proscrita en el Código Penal.
 - El falaz testigo únicamente y para justificar su preacuerdo con la Fiscalía, se limitó a tratar de señalar con mentiras, la forma en que apareció su huella en un documento dentro de un proceso ejecutivo, manifestando que yo le pague 10, 20, 35 o 40 mil pesos para que la colocara y le pusiera un sello de una Notaria para un señor que supuestamente estaba privado de la libertad. Nada más que ello, arroja su versión contradictoria que constituyó el pilar del fallo violatorio de mis garantías constitucionales por parte de la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá..

PETICIONES

PRIMERA: TUTELAR los derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO Y AL DERECHO DE DEFENSA vulnerados a través de la sentencia de fecha 21 de agosto del año 2018, proferida por la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá según los cargos denunciados en la presente acción de tutela.

SEGUNDA: DÉJAR SIN EFECTO la providencia proferida por la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, a través de la sentencia de fecha 21 de agosto del año 2018.

TERCERA: ORDÉNAR a la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, que, dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir de la notificación de la sentencia que acoja la presente tutela, se profiriera una nueva decisión ajustada a derecho según los cargos endilgados en la presente.

CUARTA: Que se hagan las advertencias de ley en caso de desacato.

PRUEBAS

Pido a los señores Magistrados que se sirvan tener como pruebas los siguientes documentos:

- a). Denuncia penal
- b).-Copia del proceso ejecutivo hipotecario llevado a cabo en el Juzgado 16 Civil del Circuito de Bogotá.
- d). Declaración ante la Fiscalía efectuado por Francisco Martínez Cortes.
- d).-Audiencia de imputación de cargos
- e).- Escrito de acusación en contra de Francisco Martínez Cortes.
- f).-Antecedentes Penales de Mario Hernández.
- g).-Preacuerdo efectuado por Mario Hernández
- h).- Declaración Mario Hernández I de fecha 7 de diciembre del año 2012.
- i).- Declaración Mario Hernández II de fecha 27 de febrero del año 2014
- j).-Transcripción integra del testimonio del señor MARIO HERNANDEZ RODRIGUEZ dentro del juicio llevado a cabo en mi contra (págs. 56 -64)
- k). Transcripción de todas y cada una de las declaraciones tomadas en juicio, dentro de las que se encuentra la del señor Juez 26 Civil del Circuito de Bogotá y del secretario de dicho despacho judicial. (PAGS 24-35) (PAGS -38-47)
- l).-Transcripción del testimonio de la señora ANA LILIANA FORERO DE VIDAL (PAGES. 71-75)
- ll).-Copia del cd de la audiencia publica realizada dentro del juicio seguido en mi contra.
- m).- Sentencia de primera instancia emitida en contra Francisco Martínez Cortes emitida por el Juzgado 25 penal del Circuito de Bogotá.
- n).-Sentencia de segunda instancia confirmando la sentencia de primera instancia emitida por la sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá.
- o).- Auto proferido por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia donde inadmite el recurso de casación y deja en firme la sentencia condenatoria,

DERECHO

Fundamento el contenido del presente escrito en los artículos 13, 29, y 86 de las Constitución Nacional.

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento afirmo que no he promovido otra acción de tutela por los hechos aquí descritos. -

NOTIFICACIONES

Las mías en la secretaria de su despacho o en la Calle 12 B N° 8-23 Oficina 421 en Bogotá.

Correo electrónico: franciscomartinezcortesabogado@hotmail.com

Las del Tribunal Superior de Bogotá Sala Penal en la Av Calle 24 # 53-28

Correo electrónico: secsptribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señores Magistrados,



FRANCISCO MARTINEZ CORTES

CC N° 79.448.741 de Bogotá.

